



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 12 de Diciembre de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.850

VISTO

El Expediente N° 62.762-SO-2024 – Contratación Abreviada N° 175/2024 – “Encauzamiento en Río Vaqueros” – Resolución N° 357/24 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de las Resoluciones N° 357 y N° 367 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 28 de noviembre de 2024 y 11 de diciembre de 2024 respectivamente, correspondientes a la Contratación Abreviada N° 175/2024 para la Obra Encauzamiento del Río Vaqueros Barrio 15 de septiembre” - la cual fue adjudicada a la firma MEI Obras y Servicios SRL (CUIT 30-57232957-3) por la suma de \$ 250.123.850,90 (pesos doscientos cincuenta millones ciento veintitrés mil ochocientos cincuenta con 90/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N° 88/24, la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 357/24 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, es mi opinión, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055”;

QUE mediante Informe N° 140/24, la Auditoría de Obras Públicas, concluye que: “en relación con los aspectos técnicos, consideramos que la contratación resulta razonable. Se observa que el proyecto ejecutivo presentado por la firma adjudicataria como parte de su oferta constituye un anteproyecto. Por tal motivo, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá requerir que dicho proyecto sea elaborado y firmado por un profesional competente, cumpliendo con los requisitos especificados en el Anexo IV de la Memoria Técnica Adicionalmente, el proyecto deberá ser presentado y aprobado por la Secretaria de Recursos Hídricos antes del inicio de las obras”.

QUE mediante Dictamen N° 009/24 la Coordinación de Vocalía N° 3 considera que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS-, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma, realizando recomendaciones al respecto;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de las Resoluciones bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, deben formularse las recomendaciones propuestas por la Coordinación de Vocalía N° 3;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN a las Resoluciones N° 357 y N°367 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 28 de noviembre de 2024 y 11 de diciembre de 2024 respectivamente; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que:

- 1.Considerando que el proyecto ejecutivo presentado por la firma adjudicataria constituye un anteproyecto, deberá requerirse que dicho proyecto sea elaborado y firmado por un profesional competente, cumpliendo con los requisitos especificados en el Anexo IV de la Memoria Técnica. Debiendo, adicionalmente, ser presentado y aprobado por la Secretaria de Recursos Hídricos antes del inicio de las obras.
- 2.Deberá garantizarse que el proyecto ejecutivo cumpla plenamente con todos los requerimientos establecidos en la descripción del ítem 1) “Proyecto Ejecutivo”, para poder proceder con su certificación y pago.
- 3.En relación con el cartel de obra, al estar requerido en los pliegos, el oferente tendrá la obligación de proveerlo e instalarlo por su exclusiva cuenta.
- 4.A los fines de evitar futuras nulidades en los procesos de contratación, intensificar la revisión de los actos administrativos a la luz de lo prescripto por el art. 42° inc. a) Ley N° 5.348, así como reforzar los informes y dictámenes que fundamentan dichas contrataciones.
- 5.La optimización de los informes de la Comisión de Pre-adjudicación, debiendo el dictamen o juicio técnico resultar de un análisis sustancial, comprensivo no solo de elementos de hecho, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas; corresponde a la Comisión verificar la aptitud de los oferentes para contratar, teniendo en cuenta que dicha aptitud también debe ser analizada o estimada en sentido amplio, abarcando su capacidad económica y financiera como también su expediente en contrataciones anteriores, pues la oferta más conveniente requiere la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta tales como precio, plazo, plan de inversiones, aspectos técnicos, antecedentes en obras similares,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

justificación de la compensación del valor económico por otros valores vinculados a la bondad, utilidad o eficacia de la prestación.

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 62.762-SO-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.